

Además deberán:

No presentar ataques de Oidium, Mildiu, podredumbre u otras enfermedades, carecer de sabores extraños, conservar todas las cualidades y propiedades físico-químicas que permitan obtener vinos de calidad con las características protegidas por la denominación.

Haberse eliminado en el momento de la vendimia los racimos con granos podridos y los atacados por hongos.

Haber evitado recoger junto al racimo, hojas, sarmientos, insectos, tierra, etcétera.

No haber apisonado la uva. El transporte se realizará en cajas de no más de 25 kilogramos, y excepcionalmente en cestos de menos de 50 kilogramos.

Tercera. *Calendario de entregas.*—Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, en función del equilibrio entre acidez y grado alcohólico en potencia, cuya fecha será fijada en mutuo acuerdo entre comprador y vendedor. Caso de no llegar a acuerdo, la vendimia se realizará cuando el grado alcohólico volumétrico en potencia se encuentre entre los márgenes indicados en la cláusula segunda.

Es necesaria la máxima limpieza en los utensilios de recogida y transporte de uva. Se prohíbe transportar la uva en bolsas plásticas y cubetos negros.

La uva deberá llegar a la bodega en un plazo máximo de cuatro horas desde su recogida.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador, sobre el puesto de recepción habilitado por el mismo, será para la campaña 2002-2003.

Variedades:

Mezcla de variedades: 0,87 euros/kilogramo neto (145 pesetas/kilogramo).

Resto de variedades: Vendimiadas por separado, 0,87 euros/kilogramo neto (145 pesetas/kilogramo).

Listán negro: 1,02 euros/kilogramo neto (170 pesetas/kilogramo).

Vijariego: 1,11 euros/kilogramo neto (185 pesetas/kilogramo).

Malvasía rosada: 1,11 euros/kilogramo neto (185 pesetas/kilogramo).

Gual: 1,11 euros/kilogramo neto (185 pesetas/kilogramo).

Negramoll negra: 1,26 euros/kilogramo neto (210 pesetas/kilogramo).

Malvasía: 2,40 euros/kilogramo neto (400 pesetas/kilogramo).

Moscatel: 1,11 euros/kilogramo neto (185 pesetas/kilogramo).

Quinta. *Precio a percibir.*—El precio a percibir en euros por kilogramo neto será el siguiente .....

En el caso de acuerdo entre ambas partes sobre la fecha de recolección, se primará con 0,01 euros (2 pesetas) por kilogramo de uva.

Al precio final así determinado se añadirá, en su caso, los impuestos correspondientes.

Sexta. *Condiciones de pago.*—Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador liquidará el 50 por 100, como mínimo, del importe del fruto recibido del productor al finalizar la entrega total de la uva de éste, en un plazo máximo de treinta días, la cantidad restante se hará efectiva antes del 15 de marzo de 2003. De mutuo acuerdo el productor y la bodega podrán demorar este pago por un período no superior a tres meses. En este caso la bodega liquidará al productor un interés equivalente al básico establecido por el Banco de España.

Séptima. *Recepción, control e imputabilidad de costes.*—La partida de uva contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la bodega que el comprador tiene en .....

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida de dichas instalaciones en presencia del comprador y vendedor.

El comprador podrá designar al personal que estime idóneo para que proceda a visitar los viñedos, cuya uva sea objeto de este contrato, con el fin de inspeccionar la calidad de la uva y obtener las muestras que se consideren oportunas, comprometiéndose el vendedor a otorgar autorización previa para ello.

Octava. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios distintos de los autorizados para su aplicación, y no sobrepasará las dosis máximas recomendadas.

La uva o el mosto no contendrán trazas de productos no autorizados en el cultivo de la vid. En el caso de productos autorizados estas trazas no excederán de las legalmente permitidas.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, (circunstancias que deberán comunicarse dentro de los siete días

hábiles siguientes a producirse), el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción de uva, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, si así lo acuerdan las partes.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se podrá estar, previo acuerdo, a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento, el perjuicio causado y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse ante la Comisión de Seguimiento dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento o, en su caso, desde la obtención de los resultados emitidos por el laboratorio.

Décima. *Comisión de seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los Contratos Tipos de los Productos Agroalimentarios, y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de 0 euros por kilogramo contratado.

Undécima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes, en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, y que no pueda resolverse de común acuerdo, podrá someterse a la consideración de la Comisión.

En caso de que en el seno de la Comisión no se pueda alcanzar una avenencia, las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje del Derecho Privado, regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre. El árbitro o árbitros serán designados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De acuerdo con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un sólo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El Comprador,

El vendedor,

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de pago o abono), o cualquier forma legal al uso. Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**15845** *ORDEN MAM/1996/2002, de 23 de julio, por la que se convocan becas para ciudadanos extranjeros para la realización durante el último cuatrimestre de 2002 de estancias en determinadas unidades técnicas del Instituto Nacional de Meteorología de España.*

A propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, en virtud de sus competencias señaladas en el artículo 7 del Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, y existiendo dotación presupuestaria para ello en la aplicación 23.03.551B.480, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y con el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, dispongo:

Primero.—Convocar hasta un máximo de quince becas de estudio a favor de ciudadanos extranjeros, conforme a las condiciones que se recogen en el anexo de la presente Orden.

Las becas objeto de esta convocatoria se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, y las estancias o pasantías concedidas deberán realizarse durante el último cuatrimestre de 2002.

El Instituto Nacional de Meteorología facilitará al Departamento de Enseñanza y Formación Profesional de la Organización Meteorológica Mundial, con sede en Ginebra (Suiza), información oportuna sobre la convocatoria, con objeto de que pueda ser difundida a los Servicios Meteorológicos Nacionales de los países beneficiarios.

Segundo.—El titular del Departamento concederá, en el ámbito de esta convocatoria, las becas solicitadas y dictará, en su caso, cuantas normas e instrucciones sean precisas para la interpretación, desarrollo y ejecución de esta convocatoria.

La Orden del titular del Departamento concediendo las becas pone fin a la vía administrativa.

Madrid, 23 de julio de 2002.

MATAS I PALOU

## ANEXO I

### Bases

#### I. Objeto y finalidad de las becas

1.1 El Instituto Nacional de Meteorología podrá otorgar becas de corta duración para la realización de estancias o pasantías en determinadas unidades técnicas del Instituto Nacional de Meteorología, tanto de sus Servicios centrales como periféricos o en departamentos universitarios con los que el Instituto Nacional de Meteorología tenga suscritos convenios de colaboración al respecto, en períodos de dos meses, para ciudadanos de las nacionalidades que se determinan en la base 2 de este anexo.

1.2 La finalidad de estas becas es la realización de estudios y actividades en las siguientes Unidades del Instituto Nacional de Meteorología:

##### a) Servicios Centrales (Madrid):

Área de Redes y Sistemas de Observación (una plaza).

Área de Telemática Meteorológica (una plaza).

Área de Predicción y Aplicaciones (una plaza).

Área de Atención a Usuarios (una plaza).

Área de Modelización (una plaza).

Servicio de Desarrollos Climatológicos (una plaza).

##### b) Servicios Periféricos:

Centro Meteorológico Territorial en Andalucía Occidental y Ceuta (una plaza).

Centro Meteorológico Territorial en Andalucía Oriental y Melilla (dos plazas).

Centro Meteorológico Territorial en Castilla y León (dos plazas).

Centro Meteorológico Territorial en Illes Balears y la Universidad de Illes Balears (dos plazas).

Centro Meteorológico Territorial en Valencia (dos plazas).

El objetivo último de las estancias radica en permitir al becario una profundización en el conocimiento de las técnicas meteorológicas avanzadas que se utilizan en nuestro país con objeto de que la aplicación de las mismas sirva para mejorar las actividades de los Servicios Meteorológicos de los países de origen de los becarios.

1.3 La dotación de cada beca será de 721,21 euros en concepto de bolsa de viaje fija y una cuantía de alojamiento y manutención que se cifra en 901,52 euros mensuales. Al ser las estancias de dos meses, la cuantía total de cada beca se eleva a 2.524,25 euros.

#### II. Condiciones que deben reunir los beneficiarios

Los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

Ser ciudadano preferiblemente de países iberoamericanos o, en su caso, de países árabes o africanos o de las naciones de Europa del Este y Asia Central que se denominan países con economía de transición en la terminología utilizada por la Organización Meteorológica Mundial.

Pertener a algún Servicio Meteorológico o institución equivalente o universitaria de los mencionados países.

Tener conocimiento de la lengua española o, en su defecto, de la inglesa o francesa, suficiente para la realización de la estancia.

Poseer aptitud psicofísica para realizar las estancias proyectadas y no padecer enfermedades infecto-contagiosas.

#### III. Solicitud y forma de concesión de la beca

3.1 Los interesados presentarán una solicitud de la beca dirigida al Director General del Instituto Nacional de Meteorología, que deberá ser remitida por la autoridad meteorológica que ostente la representación permanente ante la Organización Meteorológica Mundial de cualquiera de los países mencionados en la base 2 de este anexo, expresando la conveniencia de la realización de la estancia o suscribiendo el conforme correspondiente si se utiliza el modelo de solicitud de este anexo. Asimismo, de formular dicha solicitud sin emplear este modelo, detallará el contenido y finalidad de la estancia a realizar en determinadas Unidades técnicas del Instituto Nacional de Meteorología, haciendo constar que los candidatos reúnen los requisitos establecidos en la base 2.

Se adjuntarán los documentos justificativos oportunos y un breve currículum profesional que permita conocer la preparación del candidato para realizar la estancia solicitada.

3.2 Los candidatos, por el hecho de solicitar estas becas, se entiende que aceptan en todos sus términos las bases de la presente convocatoria, así como las condiciones que señale la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología en su contestación favorable.

3.3 La remisión de las solicitudes a la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología se realizará en el plazo de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4 La evaluación de las solicitudes y la propuesta de resolución de la selección de los candidatos se efectuará por una Comisión que, presidida por el Director General del Instituto Nacional de Meteorología, estará integrada por un representante de cada una de las Subdirecciones Generales y del Área de Relaciones Internacionales del Instituto Nacional de Meteorología, así como un funcionario del Centro de Formación Meteorológica, que actuará de Secretario. La designación de los Vocales y Secretario de la Comisión se efectuará por el Director General del Instituto Nacional de Meteorología.

La Comisión propondrá la concesión de las becas utilizando criterios de valoración que tengan en cuenta la mayor idoneidad de los candidatos para realizar las estancias en función de los perfiles profesionales y currículos aportados en las solicitudes, así como criterios de distribución geográfica entre candidatos de los distintos países, de modo que la concesión de las becas abarque el mayor número de nacionalidades diversas. A la vista de dicha propuesta, el Director General del Instituto Nacional de Meteorología elevará al Ministro de Medio Ambiente propuesta de concesión de las becas. El titular del Departamento resolverá la concesión definitivamente y ésta se notificará mediante telegrama, fax o medio equivalente, a las autoridades meteorológicas que ostenten las representaciones permanentes ante la Organización Meteorológica Mundial de los países de los candidatos seleccionados para su remisión a éstos. En dicha concesión se fijará la naturaleza y duración de la estancia y la cuantía de la beca, así como la fecha de incorporación del aspirante.

#### IV. Obligaciones de los becarios

4.1 Los adjudicatarios de las becas están obligados a:

Comunicar a la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, en el período que fije la contestación favorable, su aceptación expresa.

Presentarse en la sede central del Instituto Nacional de Meteorología o en la del correspondiente Centro Meteorológico Territorial, en el día de iniciación de la beca. Si transcurre una semana sin que se haya podido presentar ni medie la debida justificación, la beca será anulada. En el caso de existir causa justificada, el período previsto de duración de la estancia se prorrogará el tiempo necesario hasta donde fuera posible.

Aportar a su presentación un certificado médico de poseer aptitud psicofísica para realizar la estancia proyectada y no padecer enfermedades infecto-contagiosas, extendido en un plazo anterior no superior a un mes.

Suscribir, en el plazo máximo de una semana a partir de la fecha de su presentación, una póliza de seguro que cubra los gastos de enfermedad o accidente durante su estancia en España.

A título orientativo los interesados podrán recabar de la Dirección General de Seguros, con domicilio en Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid, las entidades aseguradoras que proporcionen la cobertura adecuada a la póliza indicada.

4.2 El becario se adaptará al sistema de trabajo establecido por la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, estando obligado,

al final de su estancia, a entregar un informe-memoria de las actividades realizadas.

4.3 El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, así como la falta de asistencia o dedicación al trabajo, será motivo de revocación de la beca.

#### V. Forma de pago de la beca

5.1 Una vez concedida la estancia, el pago de la parte de la beca de carácter mensual se hará por meses anticipados, previa presentación del certificado del Jefe de la Unidad donde se ha concedido la estancia acreditativa de la presentación del becario en las condiciones previstas en la base 4, que deberá emitirse antes del día 10 del primer mes. De igual forma durante el segundo mes, el mencionado Jefe emitirá, antes del día 10, certificación relativa al cumplimiento de la estancia en las condiciones previstas en la citada base.

5.2 La parte correspondiente a bolsa de viaje fija, por importe de 721,21 euros, se pagará también previa presentación del certificado al que se ha hecho referencia en el apartado anterior correspondiente al primer mes.

#### VI. Modelo de solicitud

##### SOLICITUD DE BECA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTANCIAS EN UNIDADES TÉCNICAS DEL INM

Año 2002

A remitir al ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Meteorología. Apartado de Correos n.º 285. Ciudad Universitaria.

28040 Madrid. España (Fax: 34 91/581 98 92).

(Escribir a máquina o con letras de imprenta)

Fotografía

#### 6.1 Datos personales:

Primer apellido .....  
 Segundo apellido .....  
 Nombre .....  
 Fecha de nacimiento ..... Lugar .....  
 Nacionalidad ..... Estado Civil ..... Domicilio .....  
 Profesión .....

#### 6.2 Empleo actual:

Categoría laboral .....  
 Empresa o centro de trabajo .....  
 Dirección postal .....  
 Dirección telegráfica .....  
 Télex ..... Fax .....

#### 6.3 Estudios universitarios cursados (se acompañará certificación académica):

Centro .....  
 de (fecha) ..... a (fecha) .....  
 Estudios cursados .....  
 Grado obtenido, en su caso .....

#### 6.4 Cursos y experiencia profesional en Meteorología

#### 6.5 Relación de Unidades que solicita por orden de prioridad (se enumerarán como máximo tres de las relacionadas en la base 1.2 de este anexo):

1.ª: .....  
 2.ª: .....  
 3.ª: .....

Esta relación no implica forzosamente que la estancia concedida al candidato seleccionado haya de desarrollarse en alguna o todas ellas, sino que el aspirante puede ser destinado a cualesquier otra de las relacionadas en la base 1.2.

#### 6.6 Certificado médico aportado:

Autoridad sanitaria que lo suscribe: .....  
 Fecha de la certificación: .....

#### 6.7 Relación de certificados que presenta:

.....  
 .....

#### 6.8 Observaciones adicionales:

.....  
 .....

Conforme:

Fecha

El representante permanente  
 ..... ante la OMM

El candidato,

Firmado:

Firmado:

## BANCO DE ESPAÑA

**15846** RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 2 de agosto de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

#### CAMBIOS

1 euro =	0,9873	dólares USA.
1 euro =	117,62	yenes japoneses.
1 euro =	7,4295	coronas danesas.
1 euro =	0,62950	libras esterlinas.
1 euro =	9,4737	coronas suecas.
1 euro =	1,4504	francos suizos.
1 euro =	84,12	coronas islandesas.
1 euro =	7,5075	coronas noruegas.
1 euro =	1,9470	levs búlgaros.
1 euro =	0,57418	libras chipriotas.
1 euro =	30,520	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	245,97	forints húngaros.
1 euro =	3,4527	litas lituanos.
1 euro =	0,5929	lats letones.
1 euro =	0,4142	liras maltesas.
1 euro =	4,1480	zlotys polacos.
1 euro =	32,525	leus rumanos.
1 euro =	226,9765	tolares eslovenos.
1 euro =	44,465	coronas eslovacas.
1 euro =	1.627.000	liras turcas.
1 euro =	1,8277	dólares australianos.
1 euro =	1,5688	dólares canadienses.
1 euro =	7,7008	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1216	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,7297	dólares de Singapur.
1 euro =	1.164,32	wons surcoreanos.
1 euro =	10,0813	rands sudafricanos.

Madrid, 2 de agosto de 2002.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.